



Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA 1 CIVIL FAMILIA**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA seguido por
CARLOS RODRIGUEZ Y OTROS contra **COOMEVA EPS Y
OTROS**

RADICADO: 43.514
CODIGO DEL PROCESO: 08001315301020190024400

ASUNTO: Sustentar Recurso de Apelación – Posición sobre
solicitud de pruebas por parte de Banco de Sangre
Asunción – Aclaración sobre parte demandada

OSCAR MARIN MARTINEZ, en mi calidad reconocida en el proceso de referencia, acudo ante su Despacho encontrándome dentro del término legal, a fin de presentar sustentación del recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 20 de mayo de 2021, y otros asuntos, en los siguientes términos:

SOBRE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

El proyecto en que estaba involucrada la señora SURGEIDY TRONCOSO, hoy día cuenta con grandes ganancias, de las cuales ella no es beneficiaria, por las causas ya conocidas y alegadas en la demanda.

En el desarrollo de la sentencia **pagina 4**, se reconoce que el contagio del virus de su hijo menor, afectó el desempeño profesional de sus padres, empero, el juzgador en su conclusión no lo determinó así, condenando a pagar una sanción sin revisar el fundamento que para ella lo era todo y era SU forma de probar tal daño.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO SEXUAL AL MENOR CARLOS ANDRES RODRIGUEZ TRONCOSO:

En desacuerdo estamos con el dicho del Juez al decir que no se acreditó esta afectación y que no es posible presumirlo; cuando todo el tiempo se habló de **las vías de contagio, siendo una de las mas fuertes, las relaciones sexuales**. De entrada esto implica que CARLOS ANDRES no podrá tener una vida sexual normal, y acorde a los seres humanos sanos.

Hoy día, CARLOS ANDRES, por su edad y los traumas que ha vivido, no ha iniciado y tal vez le cueste dar el primer paso, y tal vez por eso no se hizo tanto énfasis en el daño para él. Pero esto no quiere decir que a futuro el no vaya a experimentar esa actividad, teniendo que pasar por el rubor y la pena de decirle a quien llegare a ser su compañera sexual, que deben tener ciertos cuidados, limites y miedos por su condición de portador de Hepatitis C.

Tanto así que en la **pagina 12** se habla y SE PRESUME por el “normal discurrir de la vida sexual humana, que es muy poco probable que el menor paciente hubiera adquirido el virus por contacto sexual...”

Esto quiere decir que el desconocimiento de este daño es una contradicción a lo reconocido procesalmente y conocido en audiencias, quedando probado con los testimonios de todos los testigos médicos, que la vida sexual se afecta con esta enfermedad que reiteramos es, tratable pero incurable.

Rogamos ajustar la sentencia según los puntos hemos denotado y que aquí sustentamos ante Su Señoría.

SOBRE LA SOLICITUD DE PRUEBAS IMPETRADA POR BANCO DE SANGRE ASUNCION LTDA.

Su Señoría, esta solicitud para el caso particular no es procedente toda vez que no se trata de hechos nuevos; todo lo que el apoderado menciona fue precisamente lo que dio lugar a la presente demanda y fue objeto de debate probatorio y en audiencia dentro del proceso judicial, específicamente en el interrogatorio de parte del representante legal de Banco de Sangre Asunción, donde el A-quo le dejó la tarea para que averiguara y presentara un informe respecto de esos hechos; lo que entre otras cosas nos recuerda que en ese momento el juez estuvo presto a recibir pruebas que aun no se hubieren allegado. Vale la pena también decir, que no se pidió tiempo adicional para poder recibir estas pruebas que hoy infructuosamente se alegan.

ACLARACIÓN SOBRE PARTE DEMANDADA

En el auto donde se admite el recurso de apelación, no se menciona en ningún punto a **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, quien sigue siendo parte vinculada a este proceso, y a quien hemos copiado de este documento, así como todas las actuaciones anteriores.

Atentamente,



OSCAR MARÍN MARTÍNEZ.